



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 367 DE 2022

(23 de febrero de 2022)

Por la cual se actualiza y reglamenta el Comité de Acreditación Institucional en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

La RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 033 del 25 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67 manifiesta: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 manifiesta: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, contempla en su Artículo 3: “El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, contempla en su Artículo 28: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, contempla en su Artículo 32: “La suprema inspección y vigilancia, se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente Ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomenta y dignifique la Educación Superior”.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, contempla en su Artículo 53: “Créase el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos”. Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación. La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, contempla en su Artículo 66: “El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos”.

402

Que la acreditación surge atendiendo a la necesidad, expresada en múltiples escenarios, de fortalecer la calidad de la Educación Superior y al propósito de hacer reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad.

Que el Consejo Nacional de Acreditación, enuncia que en Colombia el proceso de acreditación no surge en el marco de la inspección y la vigilancia del estado, sino en el de fomento, reconocimiento y mejoramiento continuo de la calidad, donde se reconoce la inversión en la aplicación de planes de mejoramiento institucional y de programas, que han diseñado las instituciones como requisito para su entrada en el sistema o como resultado de la autoevaluación y los informes de los pares académicos.

Que el Acuerdo 012 de 2000 de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por el cual *se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*, en su artículo 2 literal 2.1 la Oficina de Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación forma parte de las áreas adscritas a la Rectoría y en Artículo cuarto asigna nueve funciones a la misma.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cuenta con órganos de asesoría y coordinación llamados comités, los cuales están integrados por sus propios funcionarios y líderes de proceso.

Que en los Artículos 10, 11 y 12 de la Resolución 865 de 2001 se crearon los Comités de Acreditación Institucional y de programas académicos, dando sus principales funciones e integrantes.

Que mediante Resolución 424 del 10 de abril de 2012, se integró el Comité de Acreditación Institucional, derogando la Resolución 576 de 2005.

Que mediante Resolución 1612 de 2013, se integraron y fijaron las funciones a los Comités de Acreditación por Programa Académico de Pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Que mediante Acuerdo 02 de 2020 el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, acordó en armonía con la necesidad de brindar al Sistema Nacional de Acreditación, un modelo de acreditación actualizado, así como el de integrar los actores del sistema, regular las etapas del trámite de acreditación y reiterar la importancia de la acreditación en alta calidad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 843 de 13 de junio de 2020 "por el cual se adiciona el Capítulo 7 al título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único reglamento del sector educación".

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante Acuerdo No. 016 del 31 de julio de 2001, autorizó la realización del proceso de Acreditación Institucional, previa la acreditación de programas académicos.

Que la acreditación es el reconocimiento de la alta calidad que otorga el Ministerio de Educación Nacional a los programas académicos y a las Instituciones de Educación Superior que cumplen con los más altos criterios de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, identidad, misión, tipología, niveles de formación y modalidades. (CESU - Acuerdo 02 de 2020).

Que el Proyecto Educativo Institucional declara consolidar la gestión organizacional efectiva, con procesos eficientes y eficaces, soportada en un sistema interno de aseguramiento de la calidad para el cumplimiento de los compromisos misionales y la generación de valor a sus grupos de interés.

Que el Comité de Acreditación Institucional ha desarrollado e implementado diferentes etapas para el proceso de acreditación de programas e institucional.

Que se hace necesario realizar la actualización de la estructura, funciones, y principales lineamientos para el Comité de Acreditación Institucional, de acuerdo con las nuevas normas y disposiciones vigentes.

42

En consecuencia, La Rectora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR Y REGLAMENTAR el Comité de Acreditación Institucional en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, como órgano de asesoría y coordinación con el Comité de Acreditación Institucional y con dos comités de acreditación a nivel de pregrado y posgrado; los cuales constituirán un espacio permanente de reflexión para el estudio, análisis, sugerencia de disposiciones y normas vigentes, al igual que conceptos propositivos que permitan el logro para la obtención de la Acreditación Institucional y de programas académicos de pregrado (formación técnica profesional, tecnológico, universitario) y posgrado (especializaciones, maestría y doctorados).

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Integrar el Comité de Acreditación Institucional, el cual orientará y coordinará el proceso para la ejecución y control de sus etapas: Condiciones iniciales, autoevaluación, autorregulación, metodología, cronograma y todos los aspectos académicos y legales ordenados para tal fin, estará conformado por:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo
4. El Secretario General
5. El Jefe de la Oficina de Investigaciones
6. El Jefe de la Oficina de Proyección Social
7. El Jefe de la Oficina de Autoevaluación y Acreditación – quien actuará como Secretario del Comité.
8. El Jefe de la Oficina de Planeación Sistemas y Desarrollo.
9. Los Decanos de Facultad.
10. El Docente con funciones de dirección del Programa de Ciencias Básicas.
11. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico
12. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico.
13. El Representante de los egresados elegido entre los representantes de los Consejos de Facultad.

Parágrafo: A consideración de los integrantes del comité, podrán participar en las reuniones convocadas invitados especiales o permanentes con voz, pero sin voto.

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno
2. El responsable del Sistema de Gestión de Calidad - SISGEC

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Acreditación de los Programas de Pregrado y el Comité de Acreditación de los Programas de Posgrado, serán integrados a través de acto administrativo de la Rectoría.

Parágrafo: En todos los casos, estos comités desarrollaran sus funciones dentro de los marcos y orientaciones dadas por el Comité de Acreditación Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Acreditación Institucional:

- a. Promover la cultura de la Autoevaluación, Auto regulación y Acreditación, como aspectos que permiten elevar la calidad de la Educación Superior, en especial, los referidos al contexto institucional del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, las políticas gubernamentales del Sistema Nacional de Acreditación, las dinámicas internacionales propias en la materia y el Modelo Institucional de Autoevaluación y Acreditación - MIAA.
- b. Apropiar los lineamientos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, el Consejo Nacional de Acreditación - CNA, y el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.
- c. Proponer e impulsar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Acreditación Institucional y de programas académicos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- d. Proponer estrategias para el desarrollo de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en los temas relacionados a la Acreditación Institucional y de programas académicos.
- e. Liderar el planteamiento, ejecución y control del proceso de Acreditación Institucional y sus renovaciones.
- f. Realizar seguimiento y conceptuar acerca de los procesos de Condiciones Iniciales.

- g. Recomendar y aprobar por cronograma las actividades necesarias para el desarrollo y la ejecución oportuna, de manera eficiente y eficaz, de cada uno de los procesos previstos para la Acreditación Institucional y de programas académicos.
- h. Conceptuar y Aprobar los programas académicos que deseen iniciar el proceso de acreditación, previo concepto del comité de acreditación de programa.
- i. Realizar seguimiento periódico a los procesos desarrollados por parte de los programas académicos que solicitaran visita para acreditación, previo concepto del Comité de Acreditación de programa.
- j. Emitir concepto a los informes de resultado de la autoevaluación de programas académicos, previa presentación por parte del Decano o su delegado.
- k. Emitir concepto acerca de los planes de mejoramiento, proyectos o acciones que permitan el fortalecimiento de la calidad de los programas académicos y el posicionamiento de la Universidad.
- l. Realizar seguimiento y análisis periódico a las acciones ejecutadas a corto, mediano y largo plazo en ocasión de las oportunidades de mejora establecidas como resultados de los procesos de autoevaluación de programas académicos e institucional.
- m. Colaborar en el cumplimiento de las funciones asignadas en consonancia con los procesos de acreditación institucional y de programas académicos.
- n. Velar por el trabajo armónico entre el Comité de acreditación de programas de pregrado y el de posgrado, con el fin de articular esfuerzos en torno al mejoramiento de la calidad.
- o. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del Comité.

Parágrafo 1. La Oficina de Autoevaluación y Acreditación, como oficina asesora y adscrita a la Rectoría, presentará para concepto al Comité de Acreditación Institucional, de manera periódica, y cuando así lo considere la Rectoría o por delegación del Comité, avances e informes finales acerca de los procesos llevados a cabo durante cada anualidad tanto para la Acreditación Institucional como para los programas académicos.

Parágrafo 2. La Oficina de Autoevaluación y Acreditación, presentará previamente a la Rectoría la agenda a desarrollar durante la sesión.

ARTÍCULO QUINTO. COMISIONES ESPECIALES. La Rectora, en uso de sus facultades, podrá designar o contratar profesionales, docentes o expertos para el logro de la Acreditación Institucional y/o los programas académicos como estrategia de fortalecimiento de la calidad.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. El Comité de Acreditación Institucional sesionará bimestralmente y de manera extraordinaria, cuando la Rectoría lo considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 865 de 2001 y Resolución 424 del 10 de abril de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2022

La Rectora,


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Proyectó: Tcnlg. Patricia Acero
Revisó: Maricela Botero Grisales
Aprobó Ana Isabel Mora
Aprobó Guillermo Polanco
Aprobó Carlos Eduardo Ortiz Rojas

Oficina de Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación 
Jefe Oficina de Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación 
Vicerrectora Académica 
Secretario General 
Jefe Oficina Jurídica 